

LA AMNISTÍA FISCAL DE MONTORO, INCONSTITUCIONAL**Lo que no puede ser, no es, y además es imposible****Clara Jiménez y Victoria von Richetti**

El Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de la conocida como “amnistía fiscal”, medida que permitió la regularización de rentas no declaradas a un tipo reducido del 10%, sin exigencia de intereses, recargos ni sanciones.

Mediante sentencia de fecha 8 de junio de 2017, el Constitucional ha concluido que la declaración tributaria especial aprobada por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, es inconstitucional por haber utilizado un Real Decreto-Ley en un caso en el que se afectaba de forma relevante al deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (artículos 31.1 y 86.1 de la Constitución).

Son muchos los puntos de vista desde los que se puede abordar el análisis de esta sentencia y su significado y consecuencias. Aquí solo pretendemos dar algunas pinceladas al respecto, mezclando cuestiones técnicas y opiniones propias.

Aunque el Constitucional anula la “amnistía fiscal” por el mencionado motivo de indebida utilización del Real Decreto-Ley como instrumento normativo, lanza dos mensajes muy importantes que es evidente que han sido tomados en consideración como fundamentales:

- Se considera que una amnistía fiscal es una medida que en lugar de servir a la lucha contra el fraude se aprovecha del mismo so pretexto de la obtención de unos ingresos, lo cual comporta la “abdicación” del Estado de su obligación de hacer efectivo el deber de contribución, y legitima la conducta del defraudador.

- El objetivo de conseguir una recaudación que se considera imprescindible no puede ser, por sí solo, causa suficiente que legitime la quiebra del objetivo de justicia del sistema tributario.

En nuestra opinión, la utilización de mecanismos que hagan aflorar rentas o patrimonios ocultos es conveniente. A todos nos gustaría que las conciencias fiscales impidieran la defraudación y/o que la lucha contra el fraude acabara con el mismo, pero no va a ocurrir ni lo uno ni lo otro al 100%, porque de toda la vida “lo que no puede ser, no es, y además es imposible”. Eso no quiere decir que no se luche para conseguirlo, sino que hay que ser realistas y hacerlo compatible con instrumentos que tengan por objeto poner orden en situaciones indeseables. Creemos

que el Tribunal, ya que anula por el motivo de utilización del Real Decreto-Ley, podía haber omitido lo relativo a la abdicación del Estado, porque ha complicado sin necesidad futuras medidas encaminadas al afloramiento de rentas y patrimonios.

En relación con la consideración del objetivo de recaudación como insuficiente por sí solo para quebrar el objetivo de justicia tributaria, lo compartimos. El Tribunal ha estado muy cuidadoso al utilizar este término en lugar del de “estabilidad presupuestaria” que sí utiliza varios párrafos atrás, y lo ha estado porque no olvidemos que los Reales Decretos-Ley 2 y 3/2016 se han motivado fundamentalmente en tal estabilidad presupuestaria, lo cual hace que hoy muchos pensemos que ambos pueden tambalearse, cuando ahora mismo son dos normas altamente cuestionadas.

Que consideremos desagradable pero conveniente la existencia de este tipo de procedimientos no significa que el que ahora se anula nos parezca adecuado. Todo lo contrario. La regulación de un “impuesto nuevo” no es una fórmula correcta, lo que procede es regular un procedimiento, un mecanismo que evite al defraudador determinadas consecuencias (procedimiento versus impuesto). Los antecedentes de 1985 y 1991 estaban ahí, también los mecanismos empleados en otras jurisdicciones (reduciendo recargos, etc.) y quizá hubieran debido ser tenidos en cuenta en lugar de “inventar la pólvora”. En este sentido y ya de paso, quizá proceda dar vueltas a la lógica de un recargo del 20% que desincentiva las regularizaciones voluntarias.

Todo esto, sin entrar en la utilización del Real Decreto-Ley en materia fiscal, ni en la casualidad de que la sentencia salga justo cuando han prescrito las declaraciones presentadas por los que se adhirieron a la amnistía...

Pérez-Llorca

**El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro.****El deber de contribuir debe prevalecer****Enrique Prieto Jurado**

El Tribunal Constitucional, al declarar en el día de ayer la inconstitucionalidad de la amnistía fiscal, a la que llama precisamente como tal, ha venido a poner blanco sobre negro una cuestión que ha sido objeto de amplio debate y discusión en estos últimos años, desde que el Gobierno aprobó el Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducían diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

No es momento de recordar el debate sobre las interpretaciones de la disposición que llevó incluso al propio Ministerio de Hacienda a reducir la tributación nominal establecida para quienes, habiendo defraudado a la Hacienda Pública, es decir, al resto de sus conciudadanos, regularizaron a un tipo efectivo inferior al ya de por sí reducido. Ni siquiera de traer a la actualidad los debates políticos o doctrinales a favor o en contra. Aún más, tampoco sobre los efectos que pueda tener la declaración del Tribunal Constitucional, sin que ello signifique que carezca de interés.

Se trata, simplemente, de congratularnos con la decisión del máximo intérprete de la Constitución, que nos dirige, en suma, al preámbulo de la misma, que apela a una sociedad democrática avanzada en el marco de un Estado de Derecho que asegura el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Y estas premisas no pueden olvidarse pues, de otro modo, deja sin sentido el articulado que le sigue. No se trata estrictamente de una cuestión de política tributaria, ni, por ende, de un debate de orientación política. Es algo más sencillo; se trata de que nuestro marco de relaciones socia-

les, y en ellas nuestras obligaciones tributarias no pueden quedar sometidas a decisiones políticas que primen la oportunidad recaudatoria sobre los derechos de los ciudadanos. Los derechos y libertades de los españoles que recoge la Carta Magna (es decir, el Estado social y democrático de Derecho en el que se constituye nuestro país) giran, como contraparte, sobre los deberes de los propios ciudadanos y sobre las políticas a seguir por los poderes públicos. Y, dentro de los deberes de los ciudadanos se encuentra el fundamental que permite que todos los derechos y libertades puedan garantizarse, el deber de contribuir recogido en el artículo 31.1 CE, que señala que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”

Insistimos que no se trata de debatir, y bien que lo será, si el instrumento jurídico utilizado, el Decreto-Ley, que en suma es la vulneración observada por el Tribunal Constitucional, es el adecuado o no para establecer matizaciones al deber de contribuir con la excusa de la urgente necesidad recaudatoria (recordemos que la exposición de motivos del Decreto Ley 12/2012 señalaba que “con el fin de reducir el déficit público, se establece una declaración tributaria especial para determinadas rentas”), se trata de que el deber de contribuir debe prevalecer frente a cualquier otro condicionante y sin perjuicio de las correspondientes garantías establecidas a tal fin. Bien conocida, por ampliamente regulada y por su amplio desarrollo jurisprudencial, es, por ejemplo, la puesta en común con el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 18 CE.

Y es así porque el deber de contribuir abarca a todos los ciudadanos en el marco de un sistema impositivo justo que adecue la carga impositiva a su capacidad económica. Y no puede aceptarse, y así lo asume el Tribunal Constitucional con evidente acierto, que establecer medidas como las anuladas pueda constituir “una opción válida de conducta de quienes, de forma insolidaria, incumplieron su deber de tributar de acuerdo con su capacidad económica, colocándolos finalmente en una situación más favorable que la de aquellos que cumplieron voluntariamente y en plazo su obligación de contribuir”.

Frente a la anterior, siempre será una opción válida el reforzamiento de los medios precisos para la lucha contra el fraude fiscal.

Vicepresidente de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE)

Expansión

DIRECTORA ANA I. PEREDA

DIRECTORES ADJUNTOS: Manuel del Pozo y Martí Saballs

SUBDIRECTOR: Pedro Biurrun

Redactores Jefes: Mayte A. Ayuso, Juan José Garrido, Tino Fernández, Estela S. Mazo, Javier Montalvo, Emelia Viaña, José Orihuel (Cataluña), Roberto Casado (Londres) y Clara Ruiz de Gauna (Nueva York)

Empresas Yovanna Blanco / Finanzas/Mercados Laura García / Economía Juan José Marcos

Emprendedores / Jurídico Sergio Saiz / Andalucía Nacho González / Comunidad Valenciana Julia Brines

País Vasco Marian Fuentes / Galicia Abeta Chas / Bruselas Miquel Roig / Diseño César Galera / Edición Elena Secanella

MADRID. 28033. Avenida de San Luis, 25-27.1.ª planta. Tel. 91 443 50 00. Expansión.com 902 99 61 11. / BARCELONA. 08007. Paseo de Gracia, 11. Escalera A. 5.ª planta. Tel. 93 496 24 00. Fax 93 496 24 05. / BILBAO. 48009. Plaza Euskadi, 5. planta 15, sector 4. Tel. 94 473 91 00. Fax 94 473 91 58. / VALENCIA. 46004. Plaza de América, 2.1.ª planta. Tel. 96 337 93 20. Fax 96 351 81 01. / SEVILLA. 41011. República Argentina, 25. 8.ª planta. Tel. 95 499 14 40. Fax 95 427 25 01. VIGO. 36202. López de Neira, 3. 3.ª. Oficina 303. Tel. 986 22 79 33. Fax 986 43 81 99. / BRUSELAS. Tel. (322) 2311932. NUEVA YORK. Tel. +1 303 5862461. Móvil 639 88 52 02. / LONDRES. Tel. 44 (0) 20 77825331.



Unidad Editorial

PRESIDENTE ANTONIO FERNÁNDEZ-GALIANO

VICEPRESIDENTE GIAMPAOLO ZAMBELETTI

DIRECTOR GENERAL: Javier Cabrerizo

DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES: Aurelio Fernández

DIRECTOR GENERAL DE PUBLICIDAD: Jesús Zaballa

PUBLICIDAD: DIRECTOR DEL ÁREA DE PUBLICIDAD DE EXPANSIÓN: Miguel Suárez. / COORDINACIÓN: Esteban Garrido. Tel. 91 443 52 58. Fax 91 443 56 47. MADRID: Avenida de San Luis, 25-27.1.ª planta. 28033 Madrid. Tel. 91 443 65 12. / BARCELONA. Jefe de Publicidad: Daniel Choucha. Paseo de Gracia, 11. Escalera A. 5.ª planta. 08080 Barcelona. Tel. 93 496 24 57. Fax 93 496 24 20. / BILBAO: Marta Meler Gines. Plaza Euskadi, 5. planta 15, sector 4. 48009 Bilbao. Tel. 94 473 91 43. Fax 94 473 91 56. / VALENCIA: Marcos de la Fuente. Plaza de América, 2.1.ª planta. 46004 Valencia. Tel. 96 337 93 27. ANDALUCÍA: Pilar Caravaca. Avda. República Argentina, 25. 8.ª B. 41011 Sevilla. Tel. 95 499 14 40. Fax 95 427 25 01. / GALICIA: Manuel Carrera. C/ López de Neira, 3. pl. 3. ofc. 303. 36202 Vigo. Tel. 986 22 91 28. Fax 986 43 81 99. / ZARAGOZA: Alvaro Cardemil. Avda. Pablo Gargallo, 100. 50006 Zaragoza. Tel. 976 40 50 53.

COMERCIAL: SUSCRIPCIONES Avenida de San Luis, 25-27.1.ª planta. 28033 Madrid. Tel. 902 123 124. TELÉFONO PARA EJEMPLARES ATRASADOS 902 99 99 46 / DISTRIBUYE Logintegral 2000, S.A.U. Tel. 91 443 50 00. www.logintegral.com. RESÚMENES DE PRENSA. Empresas autorizadas por EXPANSIÓN (artículo 32.1, Ley 23/2006): Acceso, TNS Sofres, My News y Factiva. IMPRIME: BERMONT IMPRESIÓN, S.L. Tel. 91 670 71 50. Fax 91 327 18 93.

DIFUSIÓN CONTROLADA POR



Depósito Legal M-15572-1986 ISSN 1576-3323

Edita: Unidad Editorial, Información Económica S.L.U.